



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPA-"CM"

Ayabaca, 19 de Febrero del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04 de fecha 19 de febrero del 2020, el Informe N° 176-2020-MPA-GDES de fecha 30 de Enero del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita que se deje sin efecto la Feria de la Chacra a la Olla, y que los comerciantes ambulantes agropecuarios se instalen en la Segunda Cuadra de la Calle Bolognesi de la ciudad de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, mediante Informe N° 176-2020-MPA-GDES de fecha 30 de Enero del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita que se ponga en conocimiento del pleno de concejo para que se deje sin efecto la Feria de la Chacra a la Olla que se realiza los días sábados y domingos en los exteriores del Mercado Municipal, por cuanto genera desorden en el ornato y genera malestar entre los comerciantes que expanden sus productos en el interior del Mercado; y que indique que los comerciales ambulantes agropecuarios se instalen de lunes a domingo en la Segunda Cuadra de la Calle Bolognesi; a fin de realizar el ordenamiento del comercio ambulatorio en la ciudad de Ayabaca.

Que, de acuerdo a los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, y establecer normas respecto al comercio ambulatorio.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la presente gestión municipal que el comercio ambulatorio se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos. El ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPA-"CM"

cuenta el déficit de empleo y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta procedente que mediante Ordenanza Municipal se deje sin efecto la Feria de la Chacra a la Olla que se realiza los días sábados y domingos en los exteriores del Mercado Municipal, disponiéndose que los comerciantes ambulantes agropecuarios se instalen de lunes a domingo en la Segunda Cuadra de la Calle Bolognesi de la ciudad de Ayabaca, según lo informado por el Gerente de Desarrollo Económico y Social.

Que, con Informe N° 0126-2020-MPA-GAJ de fecha 04 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que es procedente que mediante Ordenanza Municipal se deje sin efecto la Feria de la Chacra a la Olla que se realiza los días sábados y domingos en los exteriores del Mercado Municipal, aprobándose que los comerciantes ambulantes agropecuarios se instalen de lunes a domingo en la Segunda Cuadra de la Calle Bolognesi de la ciudad de Ayabaca, según lo informado por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, conforme a las normas legales acotadas.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de la MAYORÍA de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2020, y con la Dispensa de la Lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO LA FERIA DE LA CHACRA A LA OLLA QUE SE REALIZA LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS EN LOS EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL Y QUE LOS COMERCIANTES AMBULATORIOS AGROPECUARIOS SE INSTALEN DE LUNES A DOMINGO EN LA SEGUNDA CUADRA DE LA CALLE BOLOGNESI DE LA CIUDAD DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Feria de la Chacra a la Olla que se realiza los días sábados y domingos en los exteriores del Mercado Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR que los Comerciantes Ambulatorios Agropecuarios se instalen de lunes a domingo en la Segunda Cuadra de la Calle Bolognesi de la ciudad de Ayabaca.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los diecinueve días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE